UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

ACUERDO SUPERIOR 464
26 de noviembre de 2019

Por el cual se aprueba el Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2020 y se dictan unas disposiciones generales.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las estipuladas en el literal *n* del Artículo 33 del Acuerdo Superior 1 de 1994, Estatuto General de la Universidad, y en el Acuerdo Superior 350 de 2007 y

CONSIDERANDO QUE:

El Artículo 57 de la Ley 30 de 1992, al desarrollar el principio de la autonomía universitaria consagrado en la Constitución Política, establece que los entes universitarios autónomos *podrán elaborar y manejar su presupuesto de acuerdo con las funciones que le corresponden.*

La anterior facultad fue declarada exequible por la Corte Constitucional en la sentencia C-220 de 1997.

El Estatuto Financiero de la Universidad de Antioquia, aprobado por el Acuerdo Superior 350 de 2007, establece que el presupuesto anual es una estimación anticipada de los Ingresos y Egresos que la Universidad ejecuta en una vigencia y además es el instrumento para el cumplimiento de las metas contenidas en los planes y programas de desarrollo económico y social de la Universidad en cada vigencia fiscal.

El presupuesto para la vigencia fiscal de 2020 se elaboró por fondos presupuestales, en consistencia con el Acuerdo Superior 350 de 2007, según la génesis u origen de los ingresos y el destino u objeto de los gastos.

El presupuesto para la vigencia fiscal de 2020 se elaboró contemplando herramientas de planificación financiera, como el Marco Financiero de Mediano Plazo, el cual, permite monitorear el comportamiento esperado de los Fondos Generales a partir de la formulación de metas para los ingresos y gastos de la Universidad.

El Consejo Académico, en cumplimiento de la función asignada en el Estatuto General de la Universidad de Antioquia, consideró el proyecto de presupuesto para

la vigencia fiscal 2020 preparado por la Vicerrectoría Administrativa y decidió recomendarlo al Consejo Superior, como consta en la Resolución Académica 3364 del 03 de octubre de 2019.

ACUERDA:

TÍTULO PRIMERO
FONDOS PRESUPUESTALES, INGRESOS Y EGRESOS

ARTÍCULO 1. PRESUPUESTO GENERAL. El Presupuesto General de la Universidad de Antioquia para la vigencia fiscal del año 2020 estará integrado por la suma de cinco (5) fondos presupuestales, entendiendo como fondo presupuestal la asociación del origen y la aplicación de los recursos de la Institución con el fin de permitir la administración de las rentas con mayor propiedad y diligencia. Los cinco fondos presupuestales se definen a continuación:

FONDO ADMINISTRACIÓN GENERAL Comprende los ingresos correspondientes a las partidas asignadas dentro de los presupuestos: Nacional, Departamental y Municipal, de conformidad con lo previsto en la Ley 30 de 1992 y otras disposiciones legales, más las rentas recibidas por concepto de las estampillas *"la Universidad de Antioquia de cara al tercer siglo de labor"* y *"Estampilla pro Universidad Nacional y demás universidades estatales de Colombia"*, así como la Devolución del IVA; también, los derechos académicos y otros pagos que realizan los alumnos. Todos ellos se destinan para atender los gastos que demanda el funcionamiento básico y la inversión de la Institución.

Para permitir una mejor evaluación financiera de la Institución, los recursos de este fondo se subdividen en recursos de libre destinación y destinación condicionada.

FONDO GESTIÓN DE APOYO A LOS EJES MISIONALES. Comprende la administración independiente de los recursos provenientes de la venta de bienes y servicios derivados del cumplimiento de los ejes misionales, como los recibidos de terceros (bien sean privados o públicos) y de la propia Universidad, para realizar actividades de docencia, investigación, extensión y bienestar universitario, entre otros, y cuyo cumplimiento o satisfacción exige incurrir en gastos inherentes a las actividades específicas para las cuales se reciben los ingresos.

FONDO DE SALUD. En virtud de la Ley 647 de 2001, modificatoria de la Ley 30 de 1992, la Universidad de Antioquia tomó la decisión de constituirse como una Entidad

adaptada a la Salud. Por esta razón, se creó el "*Programa de Salud Universidad de Antioquia*" como dependencia encargada de garantizar la administración y la prestación eficiente, oportuna y adecuada de los servicios de salud a los servidores, pensionados y jubilados afiliados, y a sus grupos familiares.

FONDO DE PENSIONES. Comprende la administración de los recursos destinados para atender las obligaciones pensionales de la Institución establecidas en el Convenio Interadministrativo de Concurrencia suscrito con la Nación y el Departamento de Antioquia en el 2002, en cumplimiento del artículo 131 de la Ley 100 de 1993 reglamentado mediante el Decreto Ley 2337 de 1996.

FONDO DE BIENESTAR UNIVERSITARIO -FBU-. En él se administran los ahorros de los afiliados al FBU con el fin de conceder como parte de los programas de bienestar universitario, diversos tipos de préstamos a los servidores y jubilados pertenecientes al Fondo, de conformidad con las normas aprobadas por el Consejo Superior.

ARTÍCULO 2. PRESUPUESTO TOTAL DE INGRESOS. Fíjese el cómputo total de los ingresos del Presupuesto General de la Universidad de Antioquia, para la vigencia fiscal de 2020, en un monto igual a **un billón doscientos treinta y ocho mil doscientos trece millones quinientos mil pesos ($1.238.013.500.000)**, que corresponden a la suma aritmética simple de los ingresos estimados de cada uno de los cinco fondos presupuestales, como se discrimina a continuación:

Descripción	Presupuesto Total	Fondo Administración General		Fondos Especiales	Fondo Programa de Salud	Fondo de Bienestar Universitario	Fondo Pensión
		Libre Destinación	Destinación Condicionada				
Rentas propias	525.060.800.000	31.100.000.000	87.656.500.000	340.266.600.000	33.153.900.000	32.883.800.000	-
Aportes	511.996.800.000	444.248.000.000	0	2.981.100.000	-	4.231.700.000	60.536.000.000
Recursos de capital	29.327.500.000	3.250.000.000	0	22.581.700.000	228.000.000	0	3.267.800.000
Transferencias intrauniversitarias	171.628.400.000	21.800.000.000	0	103.637.900.000	3.200.000.000	0	42.990.500.000
Total Ingresos	**1.238.013.500.000**	**500.398.000.000**	**87.656.500.000**	**469.467.300.000**	**36.581.900.000**	**37.115.500.000**	**106.794.300.000**

a) **Las rentas propias,** abarcan los ingresos generados en forma ordinaria o regular por la propia Universidad, tales como los obtenidos por los derechos académicos que cancelan los estudiantes de pregrado y posgrado, así como los derechos de inscripción que fija la Universidad para los programas conducentes a título y educación no formal. Igualmente, las rentas provenientes de la venta

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

de productos y servicios derivados del cumplimiento de sus actividades de docencia, investigación y extensión, como también dineros recaudados por la *Estampilla de Cara al Tercer Siglo de Labor*, la devolución del IVA y demás recursos que recibe la Institución con el propósito de incrementar su patrimonio.

b) **Los aportes,** están constituidos por los ingresos recibidos de la Nación y de las entidades territoriales con el fin de ser destinados a programas y proyectos específicos, o para atender el funcionamiento ordinario de la Universidad.

c) **Los recursos de capital,** corresponden a ingresos extraordinarios, diferentes al giro normal de la misión de la Universidad, tales como arrendamientos, rendimientos financieros, venta de inservibles y a la suma del superávit presupuestal de cada fondo que resulte al finalizar la vigencia fiscal 2019. Este resultado será incorporado a cada fondo presupuestal al iniciar la ejecución del presupuesto del año 2020, y será base de adición al mismo, siempre y cuando el valor haya sido positivo. En caso de déficit que resulte en *recursos del balance* en un determinado fondo presupuestal se descarta la adición presupuestal con el fin de evitar el constreñimiento de los gastos en la vigencia fiscal.

d) **Las transferencias intrauniversitarias,** corresponden a los ingresos que resultan como producto de las operaciones económicas internas que se efectúan tanto entre los fondos presupuestales como entre las dependencias académicas y administrativas de la Universidad. Pueden citarse los ingresos por contribuciones de las unidades académicas al Fondo Administración General por la venta de bienes y servicios o las rentas provenientes por la cancelación de servicios entre dependencias administrativas y académicas.

Artículo 3. PRESUPUESTO DE EGRESOS. Aprópiese, para atender los gastos de funcionamiento, inversión, servicio de la deuda pública y las transferencias intrauniversitarias de la Universidad de Antioquia durante la vigencia fiscal de 2020, un monto igual **un billón doscientos treinta y ocho mil doscientos trece millones quinientos mil pesos ($1.238.013.500.000)**, que corresponden a la suma aritmética simple de los egresos estimados de cada uno de los cinco fondos presupuestales según el detalle que se presenta a continuación:

Descripción	Presupuesto Total	Fondo Administración General		Fondos Especiales	Fondo Programa de Salud	Fondo de Bienestar Universitario	Fondo Pensión
		Libre Destinación	Destinación Condicionada				
Funcionamiento	993.196.900.000	529.622.000.000	7.353.000.000	289.760.800.000	34.795.600.000	36.974.200.000	94.691.300.000

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

Servicio de la deuda	13.406.500.000	0	13.406.500.000	0	0	0	0
Gastos de inversión	59.781.700.000	0	46.190.100.000	13.420.300.000	30.000.000	141.300.000	0
Transferencias intrauniversitarias	171.628.400.000	13.576.000.000	20.706.900.000	123.486.200.000	1.756.300.000	0	12.103.000.000
Total Egresos	**1.238.013.500.000**	**543.198.000.000**	**87.656.500.000**	**426.667.300.000**	**36.581.900.000**	**37.115.500.000**	**106.794.300.000**

a) **Los gastos de funcionamiento,** comprenden los servicios personales (salarios, prestaciones sociales, aportes a la seguridad social, gravámenes a la nómina y otros gastos derivados de la relación laboral), que reconoce la Universidad al conjunto de sus servidores (profesores regulares, ocasionales, visitantes, de cátedra, personal administrativo nombrado y temporal y los trabajadores oficiales); así mismo, los gastos generales por adquisición de bienes y servicios para el desenvolvimiento de sus operaciones y las transferencias que significan pagos que realiza la Universidad sin contraprestación directa de servicios, como es el caso de sus obligaciones pensionales.

b) **El servicio de la deuda pública,** recoge el pago de intereses y la amortización del capital por las obligaciones contraídas por endeudamiento de largo plazo. En la actualidad este egreso se cubre, especialmente, con el recaudo de la Estampilla de Cara al Tercer Siglo de Labor.

c) **Los gastos de inversión,** contienen los dineros destinados a las construcciones de edificios, las adquisiciones de equipos de laboratorio y cómputo, arrendamiento de licencias de software y demás gastos que, de acuerdo con las normas contables, tienen el carácter de activos fijos.

d) **Las transferencias intrauniversitarias** corresponden a los egresos que resultan como producto de las operaciones económicas internas que se efectúan tanto entre los fondos presupuestales, como entre las dependencias académicas y administrativas de la Universidad. Pueden citarse los pagos por contribuciones de las unidades académicas al Fondo Administración General por la venta de bienes y servicios o la cancelación de servicios entre dependencias administrativas y académicas.

UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA

TÍTULO SEGUNDO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4. LIQUIDACIÓN PREVIA DEL PRESUPUESTO. La liquidación previa del presupuesto consiste en la desagregación de los ingresos y los egresos aprobados en el presente Acuerdo para cada fondo presupuestal, con el fin de realizar su ejecución durante la vigencia fiscal 2020. La liquidación se hará mediante Resolución Rectoral con el detalle necesario de los numerales de ingresos y los artículos de egresos, con su respectiva codificación, de tal suerte que la ejecución del Presupuesto se desarrolle en forma ágil y eficiente, sin perder el control de las operaciones financieras de la Institución.

ARTÍCULO 5. PROGRAMACIÓN ANUAL DE CAJA-PAC. El Programa Anual de Caja –PAC- será elaborado mediante Resolución Administrativa, una vez producida la liquidación previa del Presupuesto General de la Universidad y contendrá el estimativo mensual de los recaudos de rentas propias, de los aportes y de los recursos de capital y de la programación de pagos requeridos.

ARTÍCULO 6. MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO. Se autoriza al Rector para realizar aumentos, traslados, disminuciones y aplazamientos en la ejecución del presupuesto cuando, durante la vigencia fiscal, se hiciere indispensable aumentar o disminuir el monto de los ingresos o de las apropiaciones, ampliar o reducir los servicios existentes.

ARTÍCULO 7 MANEJO DE CIFRAS DECIMALES. Todas las operaciones presupuestales, contables y financieras, que se deriven de la ejecución del Presupuesto se realizarán sin cifras decimales. Para su eliminación se seguirá el procedimiento aritmético de redondeo que consiste en eliminar los centavos cuando estos resulten inferiores a cincuenta centavos ($0.50) y llevarlos a la unidad superior cuando resulten iguales o superiores a cincuenta centavos ($0.50).

ARTICULO 8. CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD Y REGISTROS PRESUPUESTALES. Todo acto administrativo o contrato que afecte los egresos de la Universidad tales como Resoluciones, reembolsos, contratos, convenios, compromisos o negociaciones, requiere para su validez refrendación expresa del líder de la oficina de Presupuesto y ordenación o quien haga sus veces, dependencia encargada de la Certificación de Disponibilidad Presupuestal Previa –CDP- y del Certificado de Registro Presupuestal –CRP-. Se excepciona la refrendación expresa del líder de la oficina de Presupuesto y ordenación o quien haga sus veces a aquellos CDP´s el trato masivo como nóminas, contratos de

prestación de servicios, tiquetes aéreos, con el propósito facilitar el proceso, garantizando que las automatizaciones de estos trámites controlen la disponibilidad presupuestal y realicen el registro en el presupuesto.

ARTÍCULO 9. PRIORIZACIÓN EN LA EJECUCIÓN DEL GASTO. La ejecución del Presupuesto de Gastos se atenderá en el siguiente orden de prioridad de pagos: atención del servicio de la deuda pública, servicios públicos domiciliarios, salarios y demás gastos asociados a la relación laboral, pensiones, gastos generales, e inversiones.

El Vicerrector Administrativo o quien haga sus veces, establecerá el flujo de pagos desde la Tesorería de conformidad con la disponibilidad de caja y en función a la prelación de pagos a la que hace referencia el presente artículo.

ARTÍCULO 10. ATRIBUCIONES AL RECTOR. En virtud de las funciones consagradas en el Estatuto General, el Rector, mediante Resolución ceñida a las normas vigentes, podrá efectuar operaciones presupuestales, tales como:

a. Corregir las inconsistencias por errores de digitación o aritméticos.

b. Crear, suprimir, definir y redefinir posiciones presupuestales o renglones de rentas y de gastos en el presupuesto de cada fondo, así como eliminar, crear y trasladar centros gestores en cada programa presupuestal. Todo lo anterior para perfeccionar la información financiera que brinda el presupuesto, pero sin afectar los cómputos aprobados por este Consejo Superior.

c. Crear y ordenar el control individual, presupuestal, contable y de tesorería para cada fondo presupuestal y centro gestor.

d. Hacer las adiciones, reducciones, aplazamientos y traslados presupuestales que fueren necesarios, con el fin de lograr una adecuada ejecución presupuestal.

e. Celebrar operaciones de crédito cuya cuantía no supere el dos por ciento (2%) del Presupuesto Anual de Gastos de la Universidad, y créditos de tesorería por la cuantía necesaria para el funcionamiento de la Institución, según el monto autorizado para cada año por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Con posterioridad a las operaciones realizadas, el Rector deberá informar las razones y los resultados de esta decisión al Consejo Superior Universitario.

f. Hacer los ajustes necesarios en materia de fondos presupuestales, codificación y adopción de la estructura de códigos y de centros gestores.

g. Adelantar acciones conducentes al mejoramiento de los asuntos presupuestales en el marco de una adecuada información financiera.

h. Definir la forma de control sobre la ordenación del gasto de los diferentes fondos presupuestales.

ARTÍCULO 11. AUTORIZACIONES ESPECIALES AL RECTOR. Se establecen las siguientes autorizaciones especiales al Rector con la obligación de informar posteriormente al Consejo Superior Universitario:

a. Utilizar temporalmente, a título de préstamo interno, cada vez que se haga necesario, los recursos de los fondos patrimoniales hasta por cuarenta mil millones de pesos ($40.000.000.000) con el fin de garantizar la disponibilidad de tesorería para atender el pago de obligaciones inaplazables de la Universidad. En este caso, el fondo presupuestal que haga uso de estos recursos reconocerá a los fondos patrimoniales una tasa de interés mensual por el tiempo que dure la utilización equivalente al DTF en la fecha de realización del préstamo. Se exceptúan de esta autorización el Fondo Patrimonial de Salud y el Fondo de Bienestar Universitario.

b. Realizar venta de activos improductivos para apalancar proyectos de inversión prioritaria para la Institución o resolver situaciones de liquidez, siempre y cuando esos activos no sean necesarios estrictamente para el desarrollo de su actividad misional y estén debidamente avaluados.

c. Definir la ejecución por medio de un centro gestor del Fondo *Gestión de Apoyo a los Ejes Misionales* los ingresos obtenidos por arrendamientos no comprometidos con un programa particular de Bienestar Universitario, así como los intereses y rendimientos financieros de fuente distinta a la de los fondos patrimoniales o aquellos comprometidos por norma legal o especial de la propia Universidad al igual que otros ingresos extraordinarios que defina la Vicerrectoría Administrativa.

d. Determinar la distribución de los recursos obtenidos por la devolución del IVA y de las estampillas *"La Universidad de Antioquia de Cara al Tercer Siglo de Labor"* y *"Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia"*, respetando los lineamientos estipulados en las normas de su creación (Ley 122 de 1994 y Ley 1697 de 2013). En su distribución deberá garantizar que los proyectos financiables atiendan los compromisos de inversión adquiridos con

anterioridad para garantizar su continuidad y aquellos que permitan aliviar la compleja situación financiera actual. Así mismo, decidir sobre la cancelación de aquellos proyectos que transcurrido un año de autorizados no hayan iniciado su ejecución; también, definir sobre el uso de recursos excedentes de los respectivos proyectos una vez producida su liquidación final como resultado de su ejecución definitiva.

e. Reglamentar la adquisición de bienes o servicios cuya cuantía no supere el valor equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente por medio de los fondos fijos reembolsables.

f. Reglamentar, cuando sea necesario, los casos de devolución de ingresos que reciba la Universidad por concepto de derechos de inscripción, derechos de matrícula, derechos de grado, expedición de certificados y similares.

ARTÍCULO 12. VIGENCIAS FUTURAS. El Vicerrector Administrativo asumirá la autorización de obligaciones que afecten el presupuesto de vigencias futuras. La autorización podrá abarcar hasta tres (3) vigencias fiscales futuras, en consideración a la importancia estratégica del proyecto a financiar o la necesidad y conveniencia de la contratación para el período solicitado. La sustentación de la importancia estratégica, necesidad y conveniencia será soportada de forma escrita por el ordenador del gasto respectivo.

Las vigencias futuras serán incorporadas necesariamente en los presupuestos de las respectivas vigencias fiscales comprometidas. Trimestralmente presentará informe sobre estas autorizaciones a la Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros (CAAF) del Consejo Superior Universitario.

ARTÍCULO 13. CUOTA DE VIGILANCIA FISCAL. Las erogaciones por concepto de cuota de vigilancia fiscal pagada a la Contraloría General de Antioquia se ejecutarán por el Fondo Administración General.

ARTÍCULO 14. MANEJO DE LOS RECURSOS FINANCIEROS. Acatando los principios presupuestales de Universalidad y de Unidad de Caja, todos los recursos financieros de la Entidad deberán manejarse por medio de la Tesorería General de la Institución, sin excepción alguna.

ARTÍCULO 15. UNIDAD DE CAJA. Acatando el principio presupuestal de Unidad de Caja, todos los ingresos que reciba la Institución deberán manejarse en una caja

común, cualquiera que sea su procedencia, con el fin de atender el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el Presupuesto General de la Universidad.

ARTÍCULO 16. PROHIBICIÓN A LOS ORDENADORES DE GASTO. Los ordenadores del gasto no podrán asumir obligaciones que no estén previstas en los respectivos presupuestos, ni en los saldos de las apropiaciones disponibles, ni comprometer recursos sin las autorizaciones previas del líder de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces, ni garantizar vigencias futuras sin autorización previa del Vicerrector Administrativo.

ARTÍCULO 17. CONSTITUCIÓN DE RESERVAS PRESUPUESTALES. Al cierre de la vigencia fiscal, la Oficina de Presupuesto, o quien haga sus veces, constituirá las reservas presupuestales, mediante acto administrativo, para garantizar la atención y el pago de los compromisos legalmente contraídos que desarrollen el objeto de la apropiación y cuyo servicio no ha sido recibido a satisfacción, y las incorporará al presupuesto de la vigencia siguiente, para su continuidad.

ARTÍCULO 18. LIQUIDACIÓN DE VIÁTICOS. En esta materia se acatarán las normas establecidas en los Acuerdos y Resoluciones Superiores correspondientes con este tipo de gasto.

Parágrafo 1. En casos especiales, y previa justificación ante el Rector o el Vicerrector Administrativo, se podrán autorizar viáticos hasta con un 50% de incremento en el valor inicial, siempre y cuando la erogación corresponda a un centro gestor especial o se trate de un invitado que así lo requiera.

Parágrafo 2. Para el desarrollo de convenios suscritos con entidades públicas y privadas, en los que se requiera movilidad, transporte y sostenibilidad de los contratistas, se podrán autorizar avances de dinero con un procedimiento especial de legalización por el concepto de "gastos por servicios", reglamentado por el Rector para cumplir con estos menesteres.

ARTÍCULO 19. AVANCES PARA OTROS GASTOS. Los recursos recibidos por anticipado para otros gastos, como los relacionados con las salidas de campo y para las compras internacionales deberán manejarse como avances presupuestales que requieren contar con las disponibilidades previas respectivas; pero, la afectación presupuestal se hará en el momento de la legalización.

ARTÍCULO 20. SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL. La Comisión de Asuntos Administrativos y Financieros hará seguimiento a la ejecución del presupuesto y rendirá informes al Consejo Superior Universitario.

TÍTULO TERCERO

OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 21. AUSTERIDAD Y EFICIENCIA EN EL GASTO. Se establecen los siguientes parámetros para la adopción de medidas de austeridad, razonabilidad y eficiencia en el gasto:

1. Para la ejecución presupuestal se debe contar con un Marco Financiero de Mediano Plazo (MFMP), entendido este como la estrategia para la administración de recursos financieros, con restricción a mediano plazo, basada en la proyección de ingresos y gastos priorizados, como insumo fundamental para la ejecución del Plan de Desarrollo y el Plan de Acción Institucional, bajo una detallada programación presupuestal y actualización anual, en consistencia con los resultados obtenidos en la ejecución de los recursos y las políticas de la Universidad.

2. El Comité de Austeridad creado por el Acuerdo Superior 350 de 2007, y reglamentado por la Resolución Rectoral 25749 de 2008, establecerá los criterios y mecanismos de seguimiento a las políticas de austeridad definidas en cuanto a:

a) Personal vinculado
b) Contratación cátedra y por prestación de servicios
c) Viáticos de servicios
d) Servicios públicos
e) Materiales y suministros
f) Publicidad, propaganda, impresos, publicaciones, suscripciones y afiliaciones
g) Relaciones Públicas, participación de personal en eventos
h) Capacitaciones
i) Estímulos académicos y Apoyos económicos
j) Parque automotor
k) Otros gastos, que complementen los criterios del comité de austeridad.

3. Los órganos de gobierno de la Universidad y los ordenadores del gasto, promoverán y ejecutarán los recursos bajo los lineamientos de eficiencia y racionalidad del gasto, a través de las siguientes acciones:

a) Mejorar la eficiencia de la administración, mediante el seguimiento trimestral al presupuesto inicial y al control de apropiaciones y de recaudos.
b) Obtener la participación y el compromiso en el control del gasto de las dependencias a su cargo.
c) Presentar informes periódicos y públicos de la Rendición de Cuentas y el uso de los recursos que estos manejan, incluyendo los resultados de eficiencia en el gasto y los impactos obtenidos, según corresponda.
d) Incorporar criterios de sostenibilidad en inversiones de infraestructura física en la formulación de los proyectos.
e) Fortalecer bajo lineamientos de eficiencia, la capacidad instalada en tecnologías de información y de equipos, para la investigación y la formación del talento humano.
f) Asumir en conjunto decisiones administrativas para la austeridad, seguimiento y control.
g) Generar políticas tendientes a obtener economías de escala en la gestión, en las acciones de bienestar, en actos culturales, formación y capacitación al personal, en adquisición y utilización de software y salas de informática, en la administración y la logística, entre otras.

ARTÍCULO 22. PRESUPUESTO DE REGALÍAS. En cumplimiento de la Ley 1530 de 2012 "*por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías - SGR*" y el Decreto 1082 de 2015 "*por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*", que indica la incorporación de los recursos del SGR en los presupuestos de las entidades públicas; la Universidad creará un capítulo independiente en el presupuesto, para la ejecución de los proyectos financiados con recursos del Presupuesto de Regalías, con total independencia del Presupuesto General de la Universidad de Antioquia.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA. El presente Acuerdo rige entre el 01 de enero del año 2020 y el 31 de diciembre del mismo año.

MIGUEL ANTONIO YEPES PARRA
Presidente Ad-hoc

CLEMENCIA URIBE RESTREPO
Secretaria